

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1308

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de octubre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: Jetterson Calderón Muñoz

Radicación: 2020-00489-00

Revisada la anterior demanda se observa que la parte actora pretende ejecutar la obligación contenida en el pagaré No. 399200188227, sin embargo, se allega el certificado de depósito en administración para el ejercicio de la acción ejecutiva No. 0005551956, que da cuenta de la desmaterialización del título valor en comento.

Así las cosas, el Despacho al reconocer la validez que reviste el título electrónico presentado para el cobro, descarta la revisión de la copia del pagaré como título valor base de la presente ejecución; por lo que al revisar los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso respecto del certificado de depósito que representa el pagaré desmaterializado, se pudo advertir que la fecha de vencimiento plasmada en el certificado base de la ejecución, correspondiente al 30 de septiembre de 2024, es una fecha futura que aún no ha acontecido, careciendo por ende, del requisito de exigibilidad, para prestar merito ejecutivo.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- DENEGAR** el mandamiento de pago.
- 2.- AUTORIZAR** la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** las diligencias una vez ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 088 DE HOY 02 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO